

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 7 DE JULIO DE 1930

NÚMERO 5792

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 3.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N° 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N° 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 83 de 1930, de 23 de Junio, por el cual se nombra interinamente Fiscal 1° del Circuito de Panamá.....

Páginas

20283

Decreto número 84 de 1930, de 23 de Junio, por el cual se aprueba el Decreto número 7 de 10 de Junio en curso, dictado por el Gobernador de Los Santos.....

20283

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución número 64, de 5 de Junio de 1930.....

20283

Resolución número 65, de 6 de Junio de 1930.....

20283

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 3386, de 26 de Diciembre de 1929.....

20283

Resolución número 3387, de 27 de Diciembre de 1929.....

20284

Certificado número 2104 de registro de marca de fábrica.....

20284

Certificado número 2105 de registro de marca de fábrica.....

20284

Solicitud de registro de marca de fábrica.....

20284

Solicitud de registro de marca de fábrica.....

20284

Avisos Oficiales.....

20285

Edictos.....

20285

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 83 DE 1930

(DE 23 DE JUNIO)

por el cual se nombra interinamente Fiscal 1° del Circuito de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra interinamente al señor Gil O. Montilla Fiscal 1° del Circuito de Panamá, mientras dure la licencia que se ha concedido al principal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y tres días del mes de Junio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 84 DE 1930

(DE 23 DE JUNIO)

por el cual se aprueba el Decreto número 7 del 10 de Junio en curso, dictado por el Gobernador de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el Decreto número 7 del 10 de los corrientes, dictado por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, y que a la letra dice:

"DECRETO NUMERO 7 DE 1930 (DE 10 DE JUNIO)"

por el cual se enumeran los juegos permitidos y se autoriza a los Concejos Municipales de la Provincia para gravarlos.

El Gobernador de la Provincia de Los Santos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Permitase, previa reglamentación por los Concejos Municipales, los siguientes juegos de lícito funcionamiento por no estar comprendidos entre los de suerte y azar según la definición del artículo 1238 del Código Administrativo, a saber: *Billar, dominó, gallos y bolillos.*

Artículo 2° Autorízase a los Concejos Municipales de la Provincia para que graven los juegos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 3° A partir de la vigencia del presente Decreto, todas las disposiciones de igual carácter dictadas por este Decreto quedarán derogadas.

Artículo 4° Este Decreto necesita para su validez de la aprobación

del señor Presidente de la República.

Dado en Las Tablas, a diez de Junio de mil novecientos treinta.

El Gobernador,

ISAAC MORENO.

El Secretario,

Dámaso A. Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARÍA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 64.—Panamá, 5 de Junio de 1930.

Visto el memorial dirigido a este Despacho por el señor Abel Villegas Arango con fecha dos de los corrientes, por medio del cual solicita permiso para utilizar las calles y vías públicas, nacionales y municipales, del pueblo de La Concepción, cabecera del Distrito de Bugaba, en la Provincia de Chiriquí, para la colocación eventual de postes destinados a sostener alambres, transformadores, etc., de alumbrado eléctrico, para el uso particular de los habitantes; y

De conformidad con lo dispuesto sobre la materia en el artículo 1° de la Ley 45 de 30 de Diciembre de 1916.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Abel Villegas Arango el permiso que solicita para el fin indicado en el expresado memorial, siempre que cumpla las disposiciones pertinentes del Código Administrativo sobre seguridad y tránsito públicos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Departamento de Fomento.—Resolución número 65.—Panamá, Junio 6 de 1930.

En memorial de 4 de los corrientes, consulta el señor Carlos Icaza A., el punto siguiente:

"Puede una persona jurídica, autorizada para el ejercicio de la abogacía, ser apoderado ante la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para gestionar asuntos relacionados con marcas de fábrica, de comercio y patentes, inclusive oposiciones cuando fuere el caso?"

Para resolver,

SE CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 417 del Código Judicial, ninguna sociedad o compañía puede ser apoderado judicial, con excepción de las sociedades constituidas para el ejercicio de la abogacía, las cuales pueden ejercer poderes, siempre que hayan sido registradas en el tribunal en que deben ejercerlas.

Toda sociedad jurídica constituida para ejercer la abogacía puede, pues, ser apoderado judicial y por analogía también administrativo, previo el registro de la sociedad en el tribunal u oficina donde hiciera sus gestiones.

Así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 3386

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3386.—Panamá, Diciembre 26 de 1929.

En escrito de fecha 29 de Agosto de 1929, el apoderado de la *Vitamin Food Co., Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio una preparación de alimento levadura concentrada de un contenido o porcentaje alto o grande de vitamina "Vitamin".

La marca consiste en la palabra *Vegex*, y debajo una "V" grande, cuyo comienzo parte del ángulo de la "V" con que comienza la palabra *Vegex*, y cuya extremidad derecha llega a la parte inferior de la X de la palabra *Vegex*. La marca se aplica a los artículos manufacturados por dicha compañía por medio de etiquetas impresas llevando dicha marca, las cuales se fijan a los recipientes o embases, en los cuales los artículos se venden, e imprimiéndola en las envolturas o recipientes de los mismos.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la *Vitamin Food Co., Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2104, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3387

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3387.—Panamá, 27 de Diciembre de 1929.

En escrito de fecha 20 de Agosto de 1929, el apoderado de *Alfred Decker & Cohn, Inc.*, domiciliada en 416 calle South Franklin, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Ropa, a saber: sacos o "americanas", chalecos, pantalones, calzones cortos, y gabanes o sobretodos para hombres; gabanes o sobretodos, calzones cortos, chaquetas para mujer; sacos, chalecos, pantalones, calzones cortos, y gabanes o sobretodos para jóvenes y para niños.

La marca consiste en la palabra distintiva "SOCIETY", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la *Alfred Decker & Cohn, Inc.*, domiciliada en 416 calle South Franklin, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2105, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 2104 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 26 de Diciembre de 1929. Caduca: 26 de Diciembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3387, de esta misma fecha una marca de fábrica de *Vitamin Food Co., Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una preparación de alimento para levadura concentrada de un contenido o porcentaje alto o grande de vitamina "Vitamin" que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de Agosto de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5580 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 5 de Septiembre de 1929.

Panamá, 26 de Diciembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra "VEGEX", debajo de la cual hay una "V" grande, cuyo comienzo parte del ángulo de la "V" con que comienza la palabra Vegex, y cuya extremidad derecha llega a la parte inferior de la X de la palabra Vegex. Esta marca se aplica a los artículos manufacturados por medio de etiquetas impresas llevando dicha marca, las cuales se fijan a los recipientes o embases, en los cuales los artículos se venden, e imprimiéndola en las envolturas o recipientes de los mismos.

CERTIFICADO NUMERO 2105

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Diciembre de 1929. Caduca: 27 de Diciembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3387, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *Alfred Decker & Cohn, Inc.*, domiciliada en 416 calle South Franklin, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio Ropa, a saber: sacos o "americanas", chalecos, pantalones, calzones cortos, y gabanes o sobretodos para hombre; gabanes o sobretodos, calzones cortos, y chaquetas para mujer; sacos, chalecos, pantalones, calzones cortos, y gabanes o sobretodos para jóvenes y para niños que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Agosto de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5580 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 5 de Septiembre de 1929.

Panamá, Diciembre 27 de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "SOCIETY" y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Juan R. Morales, en mi carácter de apoderado de la "Internatio-

nal Standard Electric Corporation", sociedad organizada y domiciliada en la ciudad de Rio de Janeiro, República del Brasil, comparezco ante Ud. respetuosamente, a solicitar el registro de la marca de fábrica, de propiedad de mis representados adoptada para distinguir sus productos en el comercio.

Dicha marca consiste en las palabras

Standard Electric

y se aplica a los propios artículos, a sus empaques y recipientes.

Mis poderdantes se reservan el derecho de varias el tipo de las letras de dicha marca, sus combinaciones, colores y dimensiones.

Acompaño:

- 1) El recibo, en que consta el pago del derecho de registro;
- 2) El recibo del pago para la publicación en la GACETA OFICIAL de la marca de fábrica;
- 3) Cuatro ejemplares de la marca y un clisé;
- 4) Copia auténtica del registro

de la marca de fábrica en la Oficina de Patentes de la República del Brasil;

6) El poder que acredita mi personería.

Panamá, Mayo 30 de 1930.

Juan R. Morales.

Otro sí: Los artículos que se tratan de proteger con esta marca de fábrica son aparatos y accesorios para instalaciones eléctricas.

Juan R. Morales.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Junio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

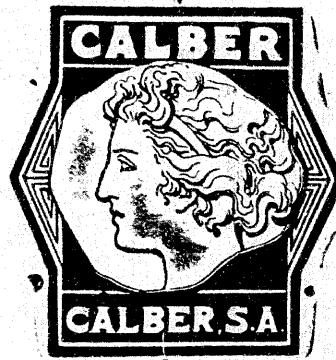
L. F. CLEMENT.

2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, J. L. Flowers, apoderado de Calber, Sociedad Anónima, de San Sebastián, España, solicito de Ud. se sirva ordenar a favor de dicha sociedad, el registro de la marca de fábrica, representada por una cabeza humana dentro de un cuadro con la palabra



en la parte superior y en la inferior, agregadas, en ésta, las letras S. A., que sirven para amparar su industria y su comercio de polvos de tocador, agua de colonia, lociones, cosméticos, dentífricos, esencias, extractos, cremas y aceites, (productos de perfumería).

Acompaño un clisé, el recibo de pago del impuesto, cuatro facsímiles, el certificado expedido en España y el poder que me acredita.

Panamá, 12 de Junio de 1930.

J. L. Flowers.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 16 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

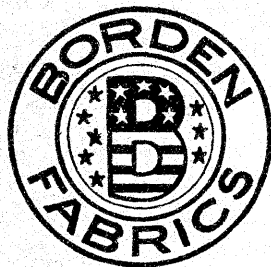
2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Para la sociedad M. C. D. Borden & Sons, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de géneros de algodón en piezas, soda artificial, y géneros tramados de esos mismos componentes.

Consista la marca en una figura circular en la cual se lee



y dentro de la misma en un círculo más pequeño se encuentra la letra "B" dispuesta en forma caprichosa con la parte superior sombreada y varias estrellas y la parte inferior listada; a ambos lados de dicha letra "B" se encuentran asimismo varias estrellas. Se aplica la marca a los géneros o a los empaques de éstos, estampándola directamente o por medio de etiquetas impresas, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo expresado.

Se acompañan los requisitos legales.

Panamá, 20 de Julio de 1929.

Pedro Valdés Murillo.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José C. de Obaldía

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25

Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25

Pedro López,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO NUMERO 138

En el juicio que se ha abierto en este Tribunal contra los asiáticos Ah Jue y Luis Juan o Ah Ken Chay, por infractores de la Ley 64 de 1928, (fumar opio), se dictó auto de proceder, el que la Honorable Corte Suprema de Justicia, confirmó de la siguiente manera:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, diciembre dos de mil novecientos veintinueve.

Vistos: El Juez Quinto del Circuito de Panamá, profirió con fecha cuatro de Octubre último el auto que dice:

"Aparece de la anterior información, que en la noche del veinticuatro de Octubre del año próximo pasado, el Subteniente de Policía número 14, Alberto C. Matos y el Agente número 136, Salomón Pedraza sorprendieron en la casa número 49 de la Avenida B, de esta ciudad, a los asiáticos Ah Jue y Luis Juan o Ah Ken Chay fumando opio y que capturaron al primero, pues el otro logró escaparse para ser detenido posteriormente.

Este hecho se encuentra acreditado con las declaraciones de los dos policiales mencionados y con los ensayos y utensilios usuales en los fumaderos de opio, una lamparita, una cachimba, una tijera, una paqueta, cuyos objetos, lo mismo que la materia prima (opio) fueron ocupados a los sindicados, habiendo sido el opio analizado químicamente y reconocido como tal, en el Laboratorio del Hospital Santo Tomás. (Véase folio 8 del proceso).

Figuran también en el curso de la investigación los nombres de los

chinos Wu Sion y Luis Naranjo, como ocupantes que eran de la misma casa, pero se ha constatado que Wu Sion, estaba la noche de autos, enfermo en el Hospital nombrado y Naranjo se ocupaba de la pesca en la Boca del río Parita, comprensión de la Provincia de Herrera.

Surge, pues, contra los asiáticos primeramente nombrados, la circunstancia del aparte último del artículo 2147 del Código de Procedimiento y por este motivo, el susrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por los trámites ordinarios, contra Ah Jue, de cincuenta y tres años de edad, natural de la China y sin domicilio conocido actualmente, y contra Luis Juan o Ah Ken Chay, de treinta y cinco años de edad, natural de la China y detenido en la Cárcel Modelo, soltero y comerciante, como infractores de la Ley 64 de 1928, le decreta formal prisión al último, y *sebrece definitivamente* en favor de Wu Sion y Luis Naranjo, de acuerdo con el artículo 2136 del Código mencionado.

Como el enjuiciado Ah Jue ha sido emplazado y declarado rebelde, se le nombra defensor al señor Domingo López García; provea el otro procesado los medios de su defensa; queda esta causa abierta a prueba por el término de cinco días.

Notifíquese este auto al enjuiciado ausente en la forma que indica el artículo 2310 del mismo Código.

Señálase el día cinco de Noviembre próximo, a las nueve de la mañana, para la celebración de la audiencia en la presente causa.

Consúltase el sobreseimiento de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2142 del cuerpo de leyes que se viene citando.

Al ser notificado Luis Juan o Ah Ken Chay del auto copiado apeló de él. Ha venido pues dicho auto a la Corte para su revisión, no sólo en virtud del recurso expresado sino del de consulta en cuanto al sobreseimiento definitivo dictado en favor de Wu Sion y Luis Naranjo.

Como el señor Procurador conceptúa correcto el auto recurrido y consultado y la Corte participa del mismo parecer; le imparte su APROBACION administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Notifíquese, cópiase y devuélvase.

DANIEL BALLEEN.—M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—R. Reyes T., Srio."

Y para notificar a Ah Jue del auto preinserto, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término legal y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, en el salón de audiencias del Juzgado Quinto del Circuito, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

CARLOS GUEYARA.
Aquilino Tejera F.,
Secretario.

5 vs.—1

EDICTO NUMERO 120

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Venancio E. Villa-

real, como apoderado especial de los señores Manuel, Marcos y María de los Angeles Miranda y Gregoria y María Celia Sánchez, ha presentado al Despacho de Tierras la siguiente solicitud:

"Señor Administrador Provincial de Tierras:

Sírvase usted adjudicar a mis mandantes los señores Manuel y Marcos Miranda, María de los Angeles Miranda, Gregoria Sánchez y María Celia Sánchez, vecinos de Gualaca, título de propiedad, gratuitamente, sobre un globo de terreno ubicado en el lugar de "La Unión", del mismo Distrito de Gualaca, que tiene una superficie de cuarenta y cinco hectáreas y fracción y que está comprendido bajo estos linderos: Norte, terrenos libres y la quebrada Gualaquita; Sur, propiedad de María Vda. de Vargas; Este, propiedad de Abel y Santos Castillo; y Oeste, predios de Emiliano Castillo, Francisco y Donián Ramírez y la quebrada Gualaquita, de por medio con los Ramírez.

El terreno descrito lo poseen mis clientes con ánimo de dueños hace muchos años, tienen gran parte cultivada y bajo cercas.

Acompaño declaraciones de testigos rendidas ante usted que comprueban el derecho de mis representados y las condiciones de adjudicabilidad del terreno, así como el poder que acredita mi personería y el plano por duplicado e informe del Agrimensor que practico la mensura.

Soy, Venancio E. Villarreal, abogado conocido de esta ciudad, con oficina en la calle 5ª Este.

David, Junio 30 de 1930.

Venancio E. Villarreal."

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en este Despacho hoy 1º de Julio de 1930. Un ejemplar se remite a la Alcaldía del Distrito de Gualaca para su fijación allí y copia se remite al señor Administrador General de Tierras para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

El Administrador,

A. Rios V.

El Secretario,

S. Anguizola D.

DENUNCIO DE MINAS N° 5

Hoy doce de Junio de mil novecientos treinta se hace el Registro del denuncia de una mina de hierro de aluvión insertándose íntegramente el memorial en que se hace la manifestación, la nota de presentación y su proveído, todo lo cual es como se copia:

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chame.

Yo, Bernardo Joaquín García Dacarrete, español, mayor de edad, y vecino del Corregimiento de Bejuco haciendo uso del derecho que me concede el artículo 26 del Código de Minas me presento como descubridor en Cerro Virgen, de una mina de hierro de aluvión, ubicada en las playas del Corregimiento de Nueva Gorgona desde el pie del mar rumbo a tierra firme en una extensión de sesenta a noventa varas de ancho por una extensión de largo que se prolongue rumbo al Distrito de San Carlos y rumbo a la Desembocadura del río Chame. Hago constar también, conforme lo estatuye el artículo 34 ibid. que son mis socios los señores Adriano Ferrer Lora, Carlos Ferrer Castro, ciudadanos colombianos y mayores de edad y el señor Desiderio F. Gómez, quien es ciudadano español, siendo todos vecinos de Bejuco.

Acompaño la muestra del referido metal. Sirvase darle el curso que determinan los artículos 36 y 37 del Código de Minas. Hago constar también que las tres pertenencias a que tengo derecho se denominan así: "A" "B" y "C".

Bejuco, 11 de Junio de 1930.

Bernardo Joaquín García Dacarrete, Adriano Ferrer Lora, Carlos Ferrer Castro, Desiderio F. Gómez.

El anterior denuncia ha sido presentado personalmente por los interesados al suscrito Secretario, a las once del día de hoy doce de Junio de mil novecientos treinta.

Simón J. García, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito. —Chame, Junio doce de mil novecientos treinta.

Acójase el denuncia de la mina que por medio del escrito anterior hace en su propio nombre el señor Bernardo Joaquín García Dacarrete, ciudadano español con residencia en el Corregimiento de Bejuco, haciendo constar que son sus socios los señores Adriano Ferrer Lora, Carlos Ferrer Castro y Desiderio F. Gómez. En consecuencia hágase el Registro de la manifestación en el Libro respectivo y publíquese en la GACETA OFICIAL por tres veces una cada diez días, como lo dispone el artículo 39 del Código de Minas. Expidase copias de estas diligencias al interesado.

El Alcalde,

FRUMENCIO MORAN.

El Secretario,

Simón J. García.

3 vs.—2.

EDICTO

El Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para evitar la pérdida o extravío de los bienes dejados por el finado Tomás Rodríguez, se ha dictado el siguiente auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, Junio veinticinco de mil novecientos treinta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia de Tomás Rodríguez desde el día de su muerte ocurrida el día 23 de Febrero de este año, y

DISPONE:

1° Nombar al señor Manuel Aliaga curador de la herencia y como éste tiene la tenencia provisional de los bienes, dejarlos en su poder con las obligaciones de ley;

2° La fijación de edictos para citar a los que tengan interés en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos;

3° Que el que tenga en su poder testamento del finado lo presente al tribunal; y

4° Que se publique la parte resolutive de este auto, por tres veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL.

Cítase al Curador para que venga a tomar posesión del cargo.

Notifíquese y cópiese.

G. C. LOPEZ GARCIA.

P. A. Aizpú.

Secretario.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color azulejo herrado así: (D) en la pulpa derecha; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Eustacio Guerra, quien lo encontró haciendo daños en sus cementsas en el lugar de Bugabita de esta comprensión sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de 30 días, no hay reclamo conforme a la Ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martínez, vecina de Sotavá de esta comprensión; se encuentra depositada una potrancia pequeña de color colorada sin ninguna marca visible y la que ha sido presentada a este Despacho como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo: quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de 30 días no hay reclamo conforme a la Ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal Interino del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Rodríguez vecino de este distrito se encuentra depositado un novillo de color amarillo hozco denunciado como bien vacante por el señor José del Carmen Pino por encontrarse vagando sin dueño conocido por el lugar denominado La Patrana y en lugar denominado Martinito por un espacio de tres meses. El animal denunciado está herrado en el anca derecha así (...) y en la paleta izquierda está herrado así: (...) tiene además un ferrete en el costillar consistente en una (T). Como señales de sangre presenta la punta de

la oreja izquierda cortada en su extremo y un sacabocado en la derecha.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares mas públicos de la localidad por el término de treinta días para que el o los que se crean con derechos sobre el referido animal lo hagan valer en tiempo oportuno. Si vencido el término indicado no se ha presentado en forma legal persona alguna será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para subpublicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Marzo 21 de 1930.

El Alcalde Municipal Interino,

JOSE VELARDE.

El Secretario,

Félix Herrera.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Aguilar, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de segunda talla, amarilla zarda, marcada a fuego en el lado izquierdo en el anca y costillar así: (...) y señalada a sangre con tronza en una oreja y tres muezcas en la otra; que dicho semoviente fue presentado a este Despacho por el señor Eulalio Povea como bien vacante y sin dueño conocido pastando en los llanos de "La Estancia" hace mas de dos años;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesado, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la ley señala, se fija el presente Edicto en lugar público de esta oficina, en los lugares mas concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido los treinta días (30) que la ley señala no se ha presentado reclamo, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Marzo 14 de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Vergara, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca color amarilla hozca, marcada a fuego (...) con el hierro que se dibuja, por encontrarse vagando por el lugar de Toro Bravo, hace como tres años poco más o menos. Dicho animal no tiene dueño conocido según lo afirma el denunciante y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y si nadie com-

pareciere dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

La Pintada, Marzo 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Clemente Oberto.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clotario Díaz se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de (7) años de edad color amarillo pálido, ojinegra, sin marca, y señalada a sangre así: oreja izquierda con trenza y sacabocado por encima; oreja derecha horqueta por debajo.

"La cual se encontraba vagando por los lugares de Nuestro Año de esta jurisdicción hace más de (2) dos años, sin dueño conocido según lo dice el denunciante Maximina Valderrama.

En cumplimiento de los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, por el término que manda la Ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 19 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Bernal se encuentra depositado un caballo de color rosillo como de ocho a nueve años de edad mas o menos marcado a fuego así (...) y contramarcado con el siguiente (...) ambos en la pierna izquierda o sea el lado de montar. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido por el lugar denominado Veldero de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de este se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que la persona que se crea con derecho al referido animal, haga su reclamo dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 6 de 1930.

El Alcalde,

PELRO BONILLA Q.

Por el Secretario,

A A Herrera,

Oficial Mayor.

30 vs.—29